

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE JUNTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde de Cantimpalos, contra la resolución de este Gobierno fecha 20 de Octubre último, que de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, dejó sin efecto otra del mismo de fecha 30 de Octubre de 1893, referente á las cuentas municipales de dicha villa y año económico de 1882 á 83.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento del art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 26 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Segundo Jefe del primer cuerpo de ejército y Gobernador militar de Madrid, me dice, con fecha 24 de los corrientes, lo que sigue:

“Para dar cumplimiento á lo que dispone la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del

ejército, modificada por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, así como lo preceptuado en Real orden circular de 9 del actual, inserta en la *Gaceta oficial* de esta Corte, fecha 12 del corriente, he acordado que á la salida del sol del sábado 8 de Diciembre próximo, empiecen las operaciones de ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de este año, que deberán terminarse en el mismo día, con los intervalos previos para las comidas, y al siguiente día y hora expresada empezará el sorteo de los mismos, en la forma siguiente:—Zona de Segovia, que comprende los partidos judiciales siguientes: Cebreros, Arévalo y todos los de esa provincia, en el local que designe el Jefe de la zona.”

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 26 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Higuera Rodríguez y Antonio Pelegrín Martínez, presos fugados del distrito municipal de Gádor, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 26 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas.—El primero, destinado al penal de Granada, natural de Cuevas, estatura 1'600, su pelo y cejas castaño oscuro, ojos melados, boca regular, labios abul-

tados, nariz gruesa y ancha, barba poca, color moreno, viste pantalón obscuro, blusa y sombrero.

El segundo, natural de Almería, iba á disposición del Juzgado de Linares, estatura 1'610, pelo y cejas negros, boca regular, barba poblada, color moreno, viste chaqueta y chaleco negro, faja color café, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Julio de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Sigüero.—Justificado en debida forma la existencia en el ejército de un hermano del mozo del actual reemplazo Salustiano Heras Gómez, la Comisión acuerda declarar á éste soldado condicional.

Carrascal del Rio.—Comprobada igual exención por el mozo del reemplazo de 1891, Pio San Germán Pablo, se acuerda declararle soldado condicional.

Sanchonuño.—Alegando idéntica exención el mozo del reemplazo de 1893, Pablo Cuesta Vicente, y justificada en debida forma, la Comisión acuerda declararles soldado condicional.

Alconada.—Igualmente es declarado soldado condicional, el mozo del reemplazo de 1891, Genaro Cuesta Sanz, que ha comprobado debidamente la existencia de su hermano en el ejército.

Moraleja de Coca.—Hallándose justificada la existencia en el ejército de un hermano del mozo de actual reemplazo Teófilo Sanz García, se acuerda declarar á éste soldado condicional.

Multas.—Bernardos.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido para la imposición y exacción de una multa á D. Francisco Llorente Bartolomé, por no tener contrastada una báscula que existía en el portal de su casa, multa que fué impuesta por haber dejado transcurrir

el plazo que se concede en el título 3.º del Reglamento de 26 de Mayo de 1868 pero sin que precediera la correspondiente comunicación, y visto cuanto de él resulta, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole que debe revocarse la providencia de la Alcaldía de Bernardos por la que se impuso á D. Francisco Llorente, la multa de referencia.

Idem.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido para la imposición y exacción de una multa á D. Mariano Bartolomé del Castillo, por no estar provisto de pesas contrastadas para su industria de tratante en carnes, multa que fué impuesta por haber dejado transcurrir el plazo que se concede en el título 3.º del Reglamento de 26 de Mayo de 1868, pero sin que precediera la correspondiente comunicación, y visto cuanto de él resulta la Comisión acuerda devolver este expediente al Sr. Gobernador informándole que debe revocarse la providencia de la Alcaldía, por la que se impuso la multa de cincuenta pesetas á D. Mariano Bartolomé del Castillo.

Corrección pública.—Riaza.—Sepúlveda.—Remitidas á informe por el Sr. Gobernador dos instancias suscritas por D. Ricardo Provencio Cáceres, Médico auxiliar de la Administración de justicia del suprimido partido judicial de Riaza, solicitando en una de ellas del Alcalde de Sepúlveda se le abonen los honorarios devengados desde su nombramiento hasta que fué provisionalmente suprimido el partido de Riaza, y en la otra alzándose ante el Sr. Gobernador por haber sido desestimada la primera por la Alcaldía; examinados los documentos que constituyen el expediente instruido, se acordó informar al Sr. Gobernador que debe remitirse el expediente al Presidente de la Junta de Cárceles del partido de Sepúlveda, para que por dicha Junta convocada al efecto, sea resuelta la instancia dirigida á dicho Presidente por el interesado, comunicándole la resolución que recaiga, y que si éste no se conformara con ella, acuda en alzada dentro del plazo que indica el artículo 131 de la Ley municipal ante el Gobernador por medio de la oportuna instancia informada por el Presidente de la indicada Junta.

Suministros.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado respec-

tivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministro á las tropas del ejército durante el mes actual, fijando la

Ración de pan.....	0'22 pts.
" de cebada.....	0'63 "
" de paja.....	0'16 "
Kiogramo de aceite.....	1'17 "
" de carbón.....	0'09 "
" de leña.....	0'04 "

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los que á continuación se expresan.

Beneficencia.—Baños.—Capital.—La Comisión acordó conceder la autorización oportuna para que puedan tomar en el balneario de esta Capital, baños sulfurosos y duchas nueve asilados de los Establecimientos de Beneficencia.

Contabilidad provincial.—Idem.—A propuesta de la Contaduría se acuerda aprobar la distribución de fondos de los periodos ordinario y de ampliación para el mes actual, en la forma siguiente:

	Ordinario, Pesetas.	Ampliación, Pesetas.	TOTAL, Pesetas.
Administración provincial.....	6.111'59		6.111'59
Servicios generales.....	5.400	1.500	6.900
Obras obligatorias.....	4.062'43		4.062'43
Instrucción pública.....	8.000	5.028	13.028
Beneficencia.....	1.500		1.500
Corrección pública.....	125		125
Imprevistos.....	312'50		312'50
Movimiento de fondos ó suplementos.....			
TOTAL.....	25.511'46	6.528	32.039'46

Contabilidad.—Capital.—Adquirida en Madrid por el Sr. Vicepresidente de la Comisión una Araña de cristal para colocarla en el despacho donde la misma celebra sus sesiones, se acordó que las 581 pesetas 75 céntimos á que asciende su coste y porte, sean satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Cuentas municipales antiguas.—Agradados.—Se acuerda remitir al señor Gobernador informándole las preste su aprobación con los reintegros é indicaciones hechas por los Negociados respectivos, las cuentas municipales correspondientes á dicho pueblo y periodos económicos de 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80 y 1880 á 81.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda remitir al Sr. Gobernador para su aprobación con las indicaciones hechas por los Negociados respectivos, las cuentas municipales de Santa María de Nieva, 1887 á 88, 1888 á 89; Saldaña, 1886 á 87.

Y se levantó la sesión aprobándose el acta anterior sin discusión.

Segovia 20 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 21 de Julio de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Paradinas.—Justificada la existencia en el ejército de un hermano del mozo del actual reemplazo, Lucas López Pérez, se acuerda declarar á éste soldado condicional.

Aguilafuente.—Por la misma razón es declarado soldado condicional el mozo Genaro Gómez Torrego, del reemplazo de 1892.

Ribota.—Como comprendido en el mismo caso que los anteriores, es declarado soldado condicional el mozo Eusebio Santa María Azuara, del actual reemplazo.

Cantalejo.—Justificada también la existencia en el ejército de un hermano del mozo del actual reemplazo, Agustín Sacristán Diego, se acuerda declarar á éste soldado condicional.

Policia municipal.—Villeguillo.—

Remitidos á informe por el Sr. Gobernador los antecedentes relativos al acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villeguillo, obligando á D. Pascual Serrano, de dicha vecindad, á levantar las estacas introducidas en la vía pública, titulada la Arroyada y de cuyo acuerdo se ha alzado dicho interesado en instancia fecha 3, y visto cuanto del expediente resulta, así como también los artículos 72 y 73 de la ley municipal, Real orden de 10 de Mayo de 1884 y Reales decretos de 16 de Octubre de 1880 y 30 de Noviembre de 1884, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador procede se desestime el recurso de alzada interpuesto por dicho señor contra el acuerdo de referencia, reservando al reclamante los derechos de que se crea asistido y para que acuda, si lo estima oportuno, ante la autoridad competente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda por unanimidad declarar urgentes los que se expresan á continuación:

Capital.—Manifestando el Sr. Gobernador, en contestación á la comunicación que en cumplimiento del acuerdo del 2 del corriente se le dirigió, que en 15 de Marzo último se ofició á la Dirección general de Obras públicas á fin de que se devolviera la carta de pago del depósito de 5.000 pesetas en metálico que se hizo para responder de los daños y perjuicios que se irrogasen al practicarse los estudios de campo de la línea de ferrocarril desde esta Capital á empalmar con la de Valladolid á Calatayud ó Ariza, en la cuenca del Duero, la Comisión acuerda dirigirse al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas por conducto del Sr. Gobernador, interesándole la remisión de la referida carta de pago de las 5.000 pesetas, ingresadas en 13 de Junio de 1883 en la Caja general de Depósitos, ya reclamada por el Gobierno de provincia previo anuncio en el *Boletín oficial*, según previene la legislación vigente, ó en otro caso se sirva manifestar lo que resulte, á fin de obtener la devolución de la citada suma, por no estar afectada á responsabilidad alguna en la actualidad.

Beneficencia.—Abades.—Examinado el expediente instruido en virtud de providencia de la Alcaldía de dicho pueblo, por iniciativa del Sr. Gobernador civil de la provincia, con el fin

de justificar el estado de demencia en que se encuentra el presunto alienado Félix Bermejo Bernardos, vecino de dicho pueblo, para que pueda ser observado en el departamento correspondiente del Establecimiento provincial de Beneficencia, sin embargo de notarse la falta de la firma en el expediente del Subdelegado de medicina, la Comisión teniendo en cuenta la urgencia del caso por estar el presunto demencia en un cuarto de la casa Ayuntamiento bajo la custodia de un vecino del pueblo, acuerda la admisión del referido individuo en el departamento de observación, sin perjuicio de que el Alcalde ó persona que le represente recoja el certificado facultativo de reconocimiento para que el Subdelegado de medicina lo autorice con su firma, devolviéndole después y teniendo en cuenta el citado Alcalde una vez que ingrese el enfermo en el Establecimiento acuda al Juzgado de primera instancia de esta capital á fin de que tenga lugar la formación del expediente que previene el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Calabazas.—Solicitado por Feliciano Marcos, que le sean entregados sus dos hijos Carlos y Felisa, que por acuerdo de la Comisión y á petición del recurrente ingresaron en el Establecimiento provincial para su lactancia y resultando que lo que solicita está dentro de lo que previene el art. 191 del reglamento, se acuerda de conformidad con lo solicitado observándose las formalidades prevenidas en el art. 186 del expresado reglamento.

Chañe.—Justificado que Nicanora Miguel, de estado viuda y vecina de dicho pueblo, no puede criar á su hija por no permitirlo su estado de salud y carecer de medios para sostener una nodriza, la Comisión teniendo en cuenta la urgencia del caso á pesar de no haberse remitido la partida de bautismo de la niña cuyo ingreso se solicita, acuerda sea admitida en el Establecimiento de Beneficencia para su lactancia con las formalidades que previene el reglamento.

Baños.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, se acordó conceder el número de siete á otros tantos pobres.

Distribución de fondos.—Capital.—A propuesta de la Contaduría se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Agosto próximo en la forma siguiente:

	Período ordinario, Pesetas.	Idem ampliado, Pesetas.	TOTAL, Pesetas.
Administración provincial.....	6.200		6.200
Servicios generales.....	5.500	2.000	7.500
Obras obligatorias.....	4.062'43		4.062'43
Instrucción pública.....	9.000	1.000	10.000
Beneficencia.....	125		125
Carreteras.....	5.000		5.000
Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50		312'50
TOTAL.....	30.199'93	3.000	33.199'93

Biblioteca.—Dada cuenta de una comunicación de los Sres. Rodao y Fernández Berzal, en la que acompañan treinta ejemplares del tomo de

poesías "Noche y Día" de que son autores, la Comisión acuerda conste en acta su agradecimiento á los citados señores por la atención que han tenido donando á la Diputación los treinta ejemplares del citado libro y que para indemnizarles de los gastos de impresión se les abonen sesenta pesetas del capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Cuentas municipales antiguas.—Sauquillo de Cabezas.—Dada cuenta de una comunicación dirigida por D. Felipe de Frutos, delegado nombrado para formar las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes á los periodos económicos de 1879-80 y 1880 á 81, se acuerda en primer lugar se manifieste al expresado delegado que según acuerdo de 3 del actual él no tiene otra obligación que informar á esta Corporación al terminar su cometido respecto á la denuncia que se presentó al Juzgado por el Regidor síndico, previas las averiguaciones que practique, y que puede utilizar cuantos documentos juzgue necesarios para cumplir con su cometido, puesto que el último acuerdo en nada se opone al del 26 de Octubre de 1892, pero que debe hacer constar las observaciones convenientes en las cuentas que se le han entregado.

Varios pueblos.—Se acuerda remitir al Sr. Gobernador las cuentas de los años y pueblos que á continuación se expresan, informándole procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los Negociados respectivos.

Aguilafuente, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1878 á 79, 1879 á 80.

Cuentas municipales modernas.—Saldaña, 1889 á 90; Madrona, 1887 á 88; Higuera, 1887 á 88; Añe, 1887 á 88; San Ildefonso, 1886 á 87.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta anterior.

Segovia 21 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Alcaldía de Bernuy de Coca.
Don Rafael Vara Martín, Alcalde constitucional de Bernuy de Coca.

A los habitantes y propietarios del mismo, hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día de ayer, acordó verificar un deslinde general de caminos vecinales, cañadas, senderos de labranza, abreyaderos y dehesas boyales, con el fin de poder evitar los abusos que continuamente se están cometiendo por los propietarios de las fincas lindantes á los mismos, y cuyo deslinde dará principio el día 27 del actual.

Lo que hago público por medio del presente, á fin de que los propietarios de fincas á quienes pueda afectar dicho deslinde, puedan hacer uso de los derechos que para estos casos determinan las leyes vigentes.

Bernuy de Coca 13 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Rafael Vara.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto el recuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que ha-

yan experimentado alteraciones en sus respectivas riquezas, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, desde el que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para las de ganadería y el de veinte días para las de rústica y urbana; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Carbonero el Mayor 19 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Cipriano Lázaro.

Alcaldía de Ontoria.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud al recuento de ganadería y formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente sus reclamaciones justificadas de altas ó bajas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia por lo que hace á la ganadería, y el de un mes por lo que respecta á las fincas rústicas y urbanas; pues pasados dichos plazos no será admitida ninguna reclamación.

Ontoria 22 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Antonio Matesanz.

Alcaldía de Cantimpalos.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto y exactitud al recuento general de ganadería para el próximo año económico de 1895 á 96, es de absoluta necesidad que se presente por todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cantimpalos 24 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Luis Postigo.

Igual anuncio y por el término de diez días hacen los Ayuntamientos de Condado de Castilnovo.

Pajares de Fresno.
Santiuste de Pedraza.
En el término de ocho días:
Encinas.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.		TERMÓMETROS.		VIENTO.		Estado del cielo.
	Altura á 0°.	Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
6 Novbre.	680'6	8'0	18'3	4'2	N. E.	Calma.	Cubierto.
7 "	680'3	12'0	18'0	6'6	N. E.	Idem.	Idem.
8 "	683'1	12'0	18'0	5'3	S. O.	Idem.	Idem.
9 "	681'7	8'0	15'0	6'0	N. O.	Brisa.	Idem.
10 "	680'4	10'0	14'6	8'0	S. O.	Idem.	Idem.
11 "	680'8	8'5	15'0	6'6	S. O.	Idem.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de los Sres. Smith y Compañía, corredores de fondos y agentes de bolsa, domiciliados en Londres, representados por el Procurador D. Segundo Sastre, contra D. José de Bouligny y Pérez, vecino de esta ciudad, sobre pago de cinco mil cincuenta y seis pesetas, y treinta y cinco céntimos, se saca á pública subasta el arrendamiento de los frutos de las siguientes fincas pertenecientes á la señora D.^a Sofía de Estefani de Bouligny, esposa de dicho D. José y radicantes todas en término del pueblo de Navas de Riofrío.

Una cerca, en Navas de Riofrío, llamada la mayor de Navateruelo, de cinco obradas y media, ó sean dos hectáreas, diez y seis áreas, y quince centiáreas; linda á O., valdío que fué de las Navillas, hoy herederos de don Joaquín Bouligny; M., cacera de las Navillas; P., dicho valdío, y N., calleja del Regajo; tasados sus frutos en 112 pesetas.

Otra cerca, en dicho término, llamada del Molino, de dos obradas de segunda, y cinco y media de tercera, equivalentes á dos hectáreas, noventa y cuatro áreas y noventa centiáreas; linda á O., Charcón grande; M., cerca de las Caceras; P., ejido y herederos de Bouligny; N., prado de la Nava y cercas llamadas de Segovia y las Zorreras; tasados sus frutos en 70 idem.

Otra cerca, en dicho término, llamada de las Caceras, de setecientos estadales, equivalentes á sesenta y ocho áreas, y sesenta y nueve centiáreas; linda á O., Charcón chico y cerca del tomillo; M., valdío que fué de las Navillas; P., ejido de las Navillas y Sres. Bouligny, y N., cerca del Molino; tasados sus frutos en 35 idem.

Otra cerca, en dicho término, llamada del Regajo, de cabida una obrada, de segunda y tercera, equivalentes á treinta y nueve áreas y treinta centiáreas; linda al O., valdío de las Navillas, hoy herederos de Bouligny, y lo mismo á M. y P., y N., calleja para paso de ganados; tasados sus frutos en 15 idem.

Otra cerca en dicho término, llamada del Tomillo, junto al Charcón, de tres obradas y media, equivalentes á una hectárea, treinta y siete áreas y cincuenta y cinco centiáreas, de tercera; linda al O., camino de la sierra; M., cerca de las Caceras; P., Charcón pequeño y cerca del Molino, y N., cerca de Rafael Sacristán; tasados sus frutos en 15 idem.

Otra cerca, en dicho término, llamada de las Zorreras, de tres obradas, equivalentes á una hec-

tárea, diez y siete áreas y noventa y una centiáreas; linda á O., cerca de Cardona; M., cerca del Molino; P., ejido que fué de las Navillas; N., portera de Nava y camino de la Granjilla; tasados sus frutos en 25 idem.

Otra cerca, en dicho término, llamada de Cardona, de una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda O., prado de la Nava; M., cerca de Segovia; P., cerca de las Zorreras, y N., portera de la Nava y camino de la Granjilla; tasados sus frutos en 15 idem.

Otra cerca, en el mismo término, llamada la de Segovia, de obrada y media, equivalentes á cincuenta y ocho áreas y noventa y cinco centiáreas; linda á O., prado de la Nava, M., cerca del Molino; P., dicha cerca y las Zorreras, y N., cerca de Cardona; tasados sus frutos en 30 idem.

Un trozo de terreno, en dicho término, llamado el valdío de las Navillas, de cabida diez obradas, de segunda calidad, ciento cincuenta de tercera, y ciento cuarenta y dos y media de cuarta, equivalentes á doscientas diez fanegas de marco real, equivalentes á ciento treinta y cuatro hectáreas, veintisiete áreas; linda á O., el río peces; M., camino viejo de San Rafael á la Granja; N., terreno llamado ejido de las Navillas; P., valdío llamado de la Losa, la atraviesa la cañada real de la Granjilla; tasados sus frutos en 740 pesetas.

Una cerca, en dicho término, al charcón llamado del Orcajuelo, de media obrada de tercera, equivalentes á diez y nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas; linda á O., camino de la Sierra; M., cerca del Tomillo; P., Charcón grande, y N., cerca de las Talanqueras; tasados sus frutos en cinco idem.

Un huerto, en dicho término de las Navas, al sitio de la Casa blanca, llamado del Moral, de veinte estadales, equivalentes á una área, noventa y seis centiáreas; linda á O. y N., con la calle que está detrás del rancho de arriba; M. y P., prado de la Nava; tasados sus frutos en tres idem.

Otra cerca, al sitio de las Eras, llamada de las Talanqueras, de seis obradas y media, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda á O., camino de la Sierra; M., Charcón grande; P., prado de la Nava, y N., eras del pueblo de las Navillas; tasados sus frutos en 35 idem.

Total 1.100 pesetas.

El remate de dicho arrendamiento tendrá lugar el día cinco de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que contiene el pliego al efecto y que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario desde esta fecha hasta el acto de la subasta;

advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento á lo menos de dicho tipo, y que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Segovia á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Francisco González, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de las fincas que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, á hacer postura sin sujeción por ser la tercera subasta cuyas fincas son las siguientes:

Una porción destinada á lazareto en la población de Nieva y su calle de Arévalo, sin número, que mide treinta y un pies de largo, por diez y siete de ancho, con un corralito por delante, que mide nueve pies de ancho, por once de largo, linda á N., bodega de Deogracias Rojo; S., pajar de Enrique Rojo; E., referida calle; y O., corral de Fermín Bernardos.

Y un majuelo en dicho término y sitio del Otero, de dos aranzadas con ochocientas cepas vivas próximamente; linda á N., de Santos Rojo; S., de Pablo Vallejo; E., camino del Otero, y O., de Gregorio Sanz.

Cuyas fincas como de la pertenencia del procesado Wenceslao Arteaga Collado, vecino de Nieva, se venden para pago de las responsabilidades pecuniarias á que se halla condenado en la causa que se le siguió en unión de otro por hurto de leña: advirtiéndose que el penado carece de título inscripto, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, siendo obligación del rematante el pago del impuesto de derechos reales de la misma, descontándose su importe del resto del precio que deje de satisfacer.

Dado en Santa María de Nieva á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco González.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiendo fallecido D. Edmundo M. de Aguilar Hernández, Registrador que fué del partido de Arnedo y ultimamente en el de Riaza, se ha interesado por D.^a Asunción Mollar, en nombre de los dos menores é hijos que aquél dejó, la devolución de la fianza que tenía prestada, á cuyo efecto se hace saber por este quinto edicto que se reproducirá á los seis meses, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados y puedan instar las reclamaciones que les interese.

Dado en Sepúlveda á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Alcón.—El Secretario, Teodoro C. Orcajo.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Teodoro Cristóbal Orcajo, Secretario de los del número y Juzgado de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Certifico: Que para pago de las costas impuestas á Fernando Arcones Grande, vecino de Aldealengua de Pedraza, en el sumario que se le siguió por hurto con otro, en providencia de hoy se ha señalado para que tenga lugar la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación en la Sala Audiencia de este Juzgado y el municipal de Aldealengua de Pedraza, el día seis de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, de los bienes siguientes:

Una casa en el casco de dicho Aldealengua de Pedraza, en su barrio de Ceguilla, plazuela del Campillo, compuesta de planta baja, contiene un portal, sala con su alcoba, cocina y dos cuartos con paso, desbán; linda Saliente, con casa de Domingo Arcones Gimeno; Sur, con el corral y portadilla y ésta á calle pública; Poniente, con la plazuela del Campillo, y Norte, con casa de Manuel Sancho; tiene diez y nueve metros de longitud por once de latitud; apreciada en setecientas pesetas.

Un prado labrantío en término de dicho pueblo, de regadío, cerrado á la redonda de canto seco; linda á Saliente, con otro de Francisco Martín González, vecino de Navafria; á Sur, con otro de José Encinas García, á Poniente y Norte, con pasturas de dicho pueblo; su cabida treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; tasado en ochocientas pesetas.

Por tanto, quien quisiere interesarse en la compra de dichas fincas podrá verificarlo en los puntos día y hora anteriormente expresados, con la condición de que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de la tasación

sobre la mesa del Juzgado y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de dichas fincas por carcer de él el Ferriando.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia pongo el presente cumpliendo con lo mandado que firmo en Sepúlveda á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Teodoro C. Orcajo.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Teodoro Cristóbal Orcajo, Escribano de los del número y Juzgado de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Certifico: Que para pago de costas impuestas á Fermín Calleja Miguel, vecino de Carabias anejo de Pradales, por la causa que se le siguió por hurto, en providencia de hoy se ha señalado para que tenga lugar en este Juzgado y el municipal de Pradales, la tercera subasta sin sujeción á tipo, el día doce de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, de los bienes siguientes:

Una tierra en término de Carabias, al sitio del Piojar, su cabida una obrada; linda O., la de Pedro Gutierrez; M., de Juan Benito; P., el reguero, y N., de Benito Sanz; está tasada en 40 pesetas.

Otra tierra en dicho término, al sitio de las Navas, su cabida una cuarta, y linda á O., de Félix Palomar; M., de Sergio Antón; P., de Lucas García, y N., de Basilio Bartolomé; tasada en 15 idem.

Otra en dicho término y sitio de los Charcales, su cabida mitad de media cuarta; linda O., reguera; M., Aniceto García; P., de Félix Palomar, y N., de Francisco Cerezo; tasada en 15 idem.

Otra en idem y sitio de los Ontanares, de igual cabida; linda O., de Miguel García; M., de José Hernando; P., de Tomás Montes, y N., de Victoriano Gil; en 7 idem.

La mitad de una casa proindivisa con la otra mitad de Trinidad Olalla, sita en el casco de Pradales y calle de la Iglesia; que linda toda ella por O., con la de Vicente Sanz; M., de Antonio Antón; P., la calle, y N., de Agustín Bartolomé; tasada en 100 idem.

Un hueco de bodega, al sitio del Altillo, en dicho término; que linda por todos aires con terreno valdío; tasado en 60 idem.

Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes designados, advirtiéndose que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de dichas fincas por carecer de él el Fermín Calleja.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia expido el presente que firmo en Sepúlveda á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Teodoro C. Orcajo.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Debiendo proveerse una plaza de Profesor interino de Caligrafía de este Instituto de segunda enseñanza, con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 18 del actual, se anuncia para que los Profesores que deseen pretenderla dirijan sus instancias al Sr. Director de este Establecimiento, dentro del término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Segovia 24 de Noviembre de 1894.—El Director, Epifanio Ralero.

AGENCIA DE NEGOCIOS

de JUSTO MAESO

Juan Bravo, 72.—Frente á la casa de los Picos.

Esta Agencia se encarga de la representación de Ayuntamientos para la entrega en Caja y sorteo de los mozos del actual reemplazo, para lo cual pueden remitirla antes del día 8 del próximo Diciembre dos relaciones de los sorteables y dos de los condicionales.

SOCIEDAD DE PADRES

DE SOLDADOS SORTEABLES

Tiene por objeto la redención del servicio activo en la Península y Ultramar, ó en Ultramar solamente, de los jóvenes que en ella se inscriban, con la economía que proporciona la mútua asociación.

Fué fundada en Madrid, en el segundo reemplazo de 1885 y es regida y administrados sus intereses por los mismos asociados.

En los reemplazos anteriores pertenecieron á dicha Sociedad, entre otros asociados, D. Carlos de Lecea y García, D. Francisco de la Piñera, D. Mariano Pérez Balsera, D. Fausto Rosillo, don Antonio Rey Olalla, D. Valentín Zurdo, D. Francisco Sanz Durán.

Los que deseen inscribirse para el actual reemplazo, pueden dirigirse en Segovia á D. Sebastián Revillo, calle de San Agustín, núm. 7, y en Madrid á don Francisco Benavides, calle de Ponciano, núm. 3, 2.º, que son los dos únicos puntos donde puede formalizarse el ingreso.

Redención y Sustitución de quintos.

La acreditada Agencia de quintas de D. Antonio Boixareu y Claverol, vecino de Guadalajara, propietario en la misma y en la villa de Madrid, comerciante y rentista, garantiza las operaciones con 400.000 pesetas, con las cuales responde á los que contraten en esta Agencia y hagan la Redención y Sustitución del servicio militar del actual reemplazo de 1894, bajo las siguientes condiciones:

Pesetas

Libertad completa de todo servicio de la Península y Ultramar.....	700
Redención de Ultramar.—Libertad completa del servicio si por su número le correspondiese servir en Ultramar.	150
Sustitución de Ultramar.—Libertad del servicio de Ultramar.....	100
Subvención de 500 pesetas al mozo que se asegure en esta Agencia y obtenga número para servir en Ultramar....	50
Sustitución de Ultramar después de verificado el sorteo..	1000
Seguro especial de quintas por 200 pesetas; si le corresponde al asegurado servir en Ultramar, se le devuelven estas 200 pesetas y se le sustituye del servicio militar gratis.	
Idem otro seguro por 13 pesetas, con subvención de 125 idem.	

Para verificar los contratos y dar explicaciones dirigirse al único representante en Segovia, D. Andrés Cristóbal Peña, Agente de Negocios, Plaza de San Esteban, número 8, Segovia.

Á LOS QUINTOS.

La acreditada casa Centro Gestor de D. Cayetano González, vecino de Avila, que en esta y otras provincias se dedica desde hace más de veinte años á la Redención del servicio activo del ejército, de los quintos que en el reemplazo del mismo juegan la suerte como tales, advierte al público en general que no cuenta con *cientos de miles de pesetas*, ni grandes fincas de su propiedad, y solamente, á cuantos interesados lo deseen, deposita la cantidad con que por su parte ha de responder á cada contrato, cuyos depósitos sumarán real y efectivamente unos cuantos miles de pesetas, que garantizan de una manera cierta y positiva lo que no está garantizado con decir solamente en pomposos anuncios, que se posee lo que es muy difícil poner á la vista de todos.

Estando prohibida para todos los que no sean los interesados mismos la sustitución, según Real orden de 6 de Octubre del año actual, esta casa no solventará sus compromisos más que por medio de la redención á metálico; recomendando muy mucho á los quintos ó á sus interesados, se enteren antes de contratar con particulares ó agencias, de la Real orden indicada.

Condiciones para la contratación con la casa de D. Cayetano González Hernández.

Pesetas

Libertad completa del servicio activo de las armas en la Península y Ultramar, pagado por los interesados en un solo plazo.....	750
Idem idem en dos plazos.....	820
Idem idem en tres plazos.....	852
Libertad solamente del servicio de Ultramar.....	125

En Segovia representante de dicha casa D. Justo Maeso, Agente de Negocios, calle de Juan Bravo, número 72, frente á la Casa de los Picos, y en Cuéllar, D. Segundo Velasco.